

# **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1**

## **VALENCIA**

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 961927205

N.I.G.: 46250-66-1-2017-0001821

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000558/2017**

**Sección: 5ª**

**Deudor:** JOSE ALMERICH LEIVA

Abogado:

Procurador: ESTRELLA CARIDAD VILAS LOREDO

DILIGENCIA.- En VALENCIA, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que por la administración concursal se ha presentado informe sobre las observaciones y propuestas de modificación que fueron formuladas al plan de liquidación rendido en su día. Paso a dar cuenta a S.Sª, doy fe.

## **AUTO**

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo/a Sr/a SALVADOR VILATA MENADAS

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho

El anterior escrito presentado por la Administración concursal, unase a los autos de su razón en la Sección quinta del concurso, teniéndose por evacuado el traslado conferido para informe acerca de las observaciones planteadas al Plan de Liquidación en su día promovido y,

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Administración concursal se formuló en plazo legal plan de realización de los bienes y derechos que integran la masa activa del concurso, que fue puesto de manifiesto en la Secretaria del Juzgado.

**SEGUNDO.-** Que dentro del plazo de los quince días siguientes a que el plan viniera puesto de manifiesto, se formularon al mismo por parte legítima observaciones y propuestas de modificación en base a las consideraciones que se desarrollan en los escritos al efecto formulado, recabándose seguidamente informe de la Administración concursal al respecto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 148 LC prevé que dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará un plan de liquidación de los bienes y derechos que integran la

masa activa del concurso. El numero 1 del citado precepto, en el inciso final de su primer parrafo, indica explicitamente cuál deba ser el criterio a la hora de verificar la enajenación de unidades productivas del concursado.

**SEGUNDO.-** Por el acreedor BANKIA S.A. se han formulado alegaciones al plan de liquidación del concursado D. JOSE ALMERICH LEIVA, en particular en lo atinente a la realización de los bienes inmuebles gravados con carga real.

**TERCERO.-** Recabado ulterior informe de la administración concursal, procede resolver en el sentido de aprobar el plan de liquidación en su dia formulado admitiendo en todo caso que el acreedor no ha de renunciar a facultad alguna al efecto contemplada ex artículo 155 LC, y ello por cuanto el credito concursal titulado en cada caso por el acreedor impugnante figura debidamente reconocido en el seno del procedimiento, y su pago deberá atenderse conforme determina en este caso el artículo 155 LC, si bien es claro que la norma contenida en este artículo (rectius, en cada uno de sus diversos apartados), conforma reglas supletorias respecto de lo que venga previsto en el plan de liquidación judicialmente aprobado.

**CUARTO.-** Las indicaciones del Plan de liquidación en este punto resultan ajustadas a Derecho, sin que desde luego exista elemento alguno de criterio que permita desvirtuar la bondad de la indicación de la Administración concursal, toda vez que las valoraciones propuestas por la Administración concursal resultan ajustadas a Derecho, bien entendido que nos encontramos en la liquidación concursal y no ante la ejecución hipotecaria singular.

Y no puede entenderse voluntarista sin fundamento la prevision relativa al recurso a entidad especializada para la realizacion de activos en subasta, toda vez que ciertamente por razones de oportunidad tal opcion aparece revelarse como idonea para intentar la maximizacion del precio a obtener con sucesivas mejores posturas. Y no es igualmente ociosa la prevision relativa a la asuncion de gastos por parte del adquirente o bien del acreedor titular de la carga si éste acaba adjudicandose el bien, en un escenario de insuficiencia de masa y por ende carencia de recursos para atender tal suplido, que se insiste, resulta fundado en plausibles razones de oportunidad.

**QUINTO.-** No obstante todo lo anterior, conviene efectuar las siguientes apreciaciones al respecto de los terminos en que se va a aprobar el plan de liquidacion de que se trata, a saber:

1.- Es de ver que en su escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2018 el Administrador concursal se aquieta parcialmente a las consideraciones que, por razones de oportunidad, vienen a sostenerse. Como quiera que tales son ajustadas en todo caso a Derecho, procederá su aprobacion judicial en esta sede. Esto procede tener por no puesto el apartado 3 del romanos IV "De la venta de todos los bienes en su conjunto".

2.- Que obviamente la realizacion onerosa de los bienes del activo deberá ser absolutamente respetuosa con la norma imperativa que se consagra en el vigente artículo 155.4 de la Ley Concursal.

3.- Aun cuando por razones de oportunidad es claro que inter privados viene a admitirse la negociacion de la atencion de los gastos (cfr. articulo 1455 del Código civil), en cuanto a la atencion de los impuestos derivados de la transmision debe estarse a la norma del articulo 17 LGT, de suerte que cabe que voluntariamente el adquirente acepte su asuncion o en este caso de procedimiento concursal le pueda venir derivado de la aprobacion del plan de liquidacion con tal prevision, pero tal en ningun caso será oponible a la Hacienda Publica.

Que evidentemente el Juzgado proveerá la cancelación de las cargas asi como la cancelación de la anotación de la declaración de concurso en su día tomada ex articulo 24 LC, transmitido que sea el dominio de los bienes a tercero diverso del concursado.

Visto lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACION de los bienes y derechos del concursado D. JOSE ALMERICH LEIVA formulado por la Administración concursal, con las puntualizaciones contenidas en el fundamento juridico quinto de esta resolucioin.

MODO DE IMPUGNACION: Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de veinte dias (articulo 148.2 LC).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Illtmo. Sr. D. Salvador Vilata Menadas, Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.